Firmado digitalmente por
Felipe Cerda Becker
Código validación: 623646397
El presente documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica la ley Nº19.799. Su validez puede ser consultada a través del código QR, o en el sitio validadocumento.fne.cl utilizando el código de validación indicado anteriormente.

VISTOS:

1. La presentación de fecha 13 de diciembre de 2024, ingreso correlativo N°59.135-2024 (“**Notificación**”), mediante la cual Inversiones Kaufmann Chile S.A. (“**Kaufmann**” o “**Comprador**”), junto con Inversiones AMS Limitada (“**AMS**”), Asesorías e Inversiones Andreas Limitada (“**Andreas**”) y Asesorías e Inversiones Inmaco Limitada (“**Inmaco**”, conjuntamente con AMS y Andreas, “**Vendedoras**”, y estas últimas junto con Kaufmann, “**Partes Notificantes**”) notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**” o “**FNE**”) una operación de concentración consistente en la eventual adquisición de influencia decisiva en Inversiones Trek Trading Limitada (“**Trek**” o “**Entidad Objeto**”, junto a Kaufmann, “**Partes**”) por parte de Kaufmann (“**Operación**”), y solicitaron la exención de acompañar determinados antecedentes a la Notificación.

2. Las resoluciones de fechas 30 de diciembre de 2024 y 24 de enero de 2025, en que esta Fiscalía declaró incompleta la Notificación, identificando sus errores y omisiones; y las presentaciones de fechas 14 de enero de 2025, ingreso correlativo N°59.775-2025 y 31 de enero de 2025, ingreso correlativo N°60.124-2025 (“**Complementos**”), mediante las cuales las Partes Notificantes complementaron la Notificación, acompañando nuevos antecedentes para subsanar sus errores y omisiones.

3. Las solicitudes de exención presentadas junto con la Notificación y los Complementos, y las resoluciones de fecha 30 de diciembre de 2024, 24 de enero de 2025 y 11 de febrero de 2025, que resolvieron dichas solicitudes.

4. La resolución de fecha 11 de febrero de 2025 que instruyó el inicio de la investigación bajo el Rol FNE F413-2024 (“**Investigación**”).

5. El acuerdo de fecha 17 de marzo de 2025, en virtud del cual esta Fiscalía y las Partes Notificantes suspendieron el plazo de la Investigación por un término de treinta días hábiles administrativos, conforme a lo prescrito en el artículo 60 inciso segundo del DL 211, según se define más adelante.

6. El informe de la División de Fusiones de esta misma fecha, en el que se recomienda la aprobación de la Operación en forma pura y simple (“**Informe**”).

7. Lo dispuesto en el Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración, aprobado en el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8. La Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de esta Fiscalía, de mayo de 2022 (“**Guía de Análisis Horizontal**”).

9. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39°, 50° y 54°, y en el Título IV, todos del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”).

CONSIDERANDO:

1. Que el Comprador es una sociedad anónima cerrada constituida bajo las leyes chilenas, perteneciente al “Grupo Kaufmann”, cuyas principales actividades son la importación, arrendamiento, distribución y comercialización de todo tipo de vehículos y equipos, así como sus repuestos, partes, piezas y accesorios, y la prestación de

Huérfanos N°670.
Pisos 8, 9 y 10.
Santiago de Chile
Tel. (56 2) 27 535 600
www.fne.gob.cl

servicios de reparación, mantenimiento y servicio técnico. Distribuye en Chile camiones de las marcas Mercedes Benz, Freightliner, FUSO, Maxus, Iveco y Foton, y actúa como distribuidor de maquinaria pesada de la marca SANY. A su vez, Kaufmann es controlador en la sociedad Peña, Spoerer y Cía. S.A. ("**PESCO**"), empresa que participa en la venta de equipos que se montan o carrozan en camiones y otras maquinarias para distintas industrias, y de Pesco Rental S.A. ("**Pesco Rental**"), que participa en el arrendamiento de camiones carrozados y otros productos. Finalmente, Kaufmann mantiene un contrato de distribución con la empresa Representaciones Industriales S.A. ("**Tremac**") en virtud del cual realiza la venta individual o conjunta con sus camiones de semirremolques o rodados.

2. Que las Vendedoras son sociedades constituidas bajo las leyes chilenas, cuyas principales actividades se desarrollan actualmente en el negocio de arriendo de vehículos y maquinaria de alta tecnología e innovación para la minería mediante Trek, así como también en asesorías, inversiones inmobiliarias y gestión empresarial de empresas de dicho rubro, y de inversiones en el sector inmobiliario y de construcción.

3. Que la Entidad Objeto es una sociedad de responsabilidad limitada, cuyas actividades consisten en el arriendo y subarriendo de camiones de carga mediana y pesada carrozados con distintos tipos de equipos, de camiones de carga mediana y pesada del tipo tractocamiones, de forma individual o conjunta a semirremolques, y de maquinaria pesada.

4. Que, en virtud de la Operación, Kaufmann eventualmente adquirirá derechos sobre Trek que le permitirán, en último término, tener el control exclusivo en su administración. Por lo tanto, la Operación se ajustaría a la hipótesis prevista en el artículo 47 letra b) del DL 211.

5. Que, atendiendo a las actividades de las Partes, la Operación generaría traslapes horizontales en el arrendamiento de camiones de carga mediana y pesada carrozados con distintos equipos[1].

6. Que, asimismo, la Operación daría lugar a traslapes verticales, relativos a: (i) la comercialización de camiones nuevos medianos y pesados, aguas arriba, como insumo para el arrendamiento de camiones medianos y pesados, aguas abajo; (ii) la comercialización de equipos carrozables, por una parte, y de semirremolques o rodados, por otra, aguas arriba, como insumo para el arrendamiento de camiones medianos y pesados, aguas abajo; y, (iii) la comercialización de maquinaria pesada, aguas arriba, como insumo para el arrendamiento de maquinaria pesada, aguas abajo.

7. Que, en consecuencia, se analizaron posibles definiciones de mercado relevante de producto y geográfico aplicables a las actividades mencionadas.

8. Que, en primer lugar, desde la perspectiva del producto y sin constituir una definición precisa, siguiendo precedentes anteriores se analizó el segmento de *comercialización de camiones nuevos medianos y pesados a nivel agregado*, considerando que las conclusiones no se vieron alteradas al considerar una definición más estrecha. Por su parte, se consideró un alcance nacional para el análisis geográfico.

9. Que, en segundo lugar, dejando abierta una definición precisa y siguiendo precedentes, se consideró, desde la perspectiva del producto, *la comercialización de equipos carrozables segmentados según el tipo de equipo*. Luego, para efectos de los traslapes verticales generados por la Operación, y considerando que se trató de

[1] Considerando las actividades de Trek y Kaufmann, esta última a través de Pesco Rental.

Huérfanos N°670.
Pisos 8, 9 y 10.
Santiago de Chile
Tel. (56 2) 27 535 600
www.fne.gob.cl

la opción más conservadora, se analizaron los segmentos de equipos *ampliroll*, aljibe, grúas especializadas tipo pluma y tolva; todos con un alcance geográfico nacional.

10. Que, en tercer lugar, también dejando abierta la definición, desde la perspectiva del producto y considerando los traslapes en virtud de la Operación, para el análisis competitivo se consideró como segmento de producto la *comercialización de semirremolques o rodados*, a nivel nacional.

11. Que, en cuarto lugar, y sin constituir una definición precisa, siguiendo lo indicado por las Partes Notificantes y pronunciamientos comparados, y como opción conservadora, se analizó desde la perspectiva del producto la *comercialización de maquinaria pesada segmentando según tipo de maquinaria*, entre: retroexcavadoras, excavadoras, rodillos compactadores, manipuladores telescópicos, motoniveladoras y cargadores frontales; todos con un alcance geográfico nacional.

12. Que, en quinto lugar, respecto al *arrendamiento de camiones*, se advirtió que existían antecedentes que permitían, para efectos del análisis competitivo, utilizar tanto una segmentación del producto por tipo de camión carrozado, como una que agrupara al conjunto de camiones medianos y pesados entregados en arriendo. En consecuencia, manteniéndose una definición precisa abierta, el análisis se realizó respecto del arriendo de camiones medianos y pesados a nivel agregado; y también, bajo una aproximación conservadora, se analizó el arriendo de camiones medianos y pesados carrozados con equipos de manera segmentada respecto de camiones carrozados con equipos aljibe, *ampliroll*, tolva y grúas especializadas tipo pluma. En ambos casos se consideró un alcance nacional.

13. Que, en sexto lugar, considerando que no resultó necesaria una definición precisa del mercado relevante del producto, el mercado de *arrendamiento de maquinaria pesada* se segmentó en base a la definición más conservadora, distinguiendo según el tipo de maquinaria pesada, entre: retroexcavadoras, excavadoras, rodillos compactadores, manipuladores telescópicos, motoniveladoras, y cargadores frontales; todos bajo un alcance geográfico nacional.

14. Que, conforme a lo expuesto, respecto de las actividades donde existía un traslape horizontal, se estimaron las respectivas variaciones proyectadas en el Índice de Herfindahl – Hirschman ("**IHH**") derivadas de la Operación, de acuerdo con lo señalado la Guía de Análisis Horizontal.

15. Que la Operación conllevaría la superación de los umbrales IHH de la Guía de Análisis Horizontal en el segmento de arriendo de camiones medianos y pesados. Sin embargo, concurren una serie de consideraciones que permitieron a esta Fiscalía descartar la existencia de una reducción sustancial de la competencia producto de la Operación. En primer lugar, se consideró la existencia de al menos cinco competidores capaces de actuar como contrapeso al eventual mayor poder de mercado de las Partes en el escenario post Operación, al contar, al igual que Trek, con un *mix* de distintos camiones disponibles para el arriendo. En segundo lugar, se observó que las Partes no son particularmente cercanas, considerando el tipo de camiones y el tipo de clientes a los que se les ofrecen los servicios de arriendo. Por último, se tuvo presente que las participaciones de las Partes estarían sobreestimadas, al considerar que los clientes de las empresas arrendadoras de camiones, activos en la construcción de proyectos, poseen su propia flota de camiones, la que ofrecen en arriendo a terceros cuando disponen de capacidad ociosa. Además, existirían al menos dos competidores adicionales que no fueron comprendidos en el tamaño del segmento calculado.

Huérfanos N°670.
Pisos 8, 9 y 10.
Santiago de Chile
Tel. (56 2) 27 535 600
www.fne.gob.cl

16. Que, a su vez, atendiendo a la segmentación del arriendo por tipo de camión carrozado, las Partes superarían los umbrales establecidos en la Guía de Análisis Horizontal en lo que respecta al arriendo de camiones *ampliroll*. No obstante, concurren una serie de circunstancias y factores que permitió a esta Fiscalía descartar una reducción sustancial de la competencia. Primero, se observó que los competidores actuales serían capaces de ejercer presión competitiva relevante a las Partes, al contar con una flota propia de camiones *ampliroll* semejante. Segundo, y en base a declaraciones de clientes y competidores, se consideró la posibilidad de reacomodo de la oferta de una serie de otros actores que cuentan con un *mix* de camiones medianos y pesados para arriendo, expandiendo su catálogo de productos a camiones *ampliroll*. Tercero, se tuvo presente que las participaciones de las Partes podrían estar sobreestimadas debido a que existirían al menos cinco competidores adicionales que no fueron comprendidos en el tamaño del segmento calculado.

17. Que, en relación con los posibles efectos de la Operación derivados de los traslapes verticales entre las Partes, se analizó, en primer lugar, un potencial bloqueo de insumos en la relación entre comercialización y arriendo de maquinaria pesada. Así, se descartó la habilidad de la entidad resultante, al observarse que Kaufmann tendría una participación de mercado inferior al 30% en todos los tipos de maquinaria que comercializa, no superando el 5% en ningún segmento. También se descartó la habilidad para llevar a cabo una eventual estrategia de bloqueo de clientes, al considerar que Trek tendría una participación inferior al 20% en todos los segmentos.

18. Que también se descartó que existiera la habilidad para ejecutar una eventual estrategia de bloqueo de insumos en la relación entre comercialización de camiones nuevos medianos y pesados, y el arrendamiento de camiones medianos y pesados, al observarse que Kaufmann alcanzaría una participación de mercado inferior al 30% en la comercialización de camiones y que existirían competidores alternativos capaces de ejercer presión competitiva, tales como Porsche, con las marcas Volkswagen y MAN, Volvo y Scania. Asimismo, se descartó que la entidad resultante contara con la habilidad para ejercer un eventual bloqueo de clientes a sus competidores aguas arriba, al no superarse el 30% de participación en el segmento de arriendo de camiones medianos y pesados –tanto a nivel agregado, como de manera conservadora, al segmentar entre camiones carrozables y tractocamiones–. Junto con ello, se tuvo presente que, conforme afirman las Partes Notificantes, durante los últimos años Trek ha tenido como proveedor de camiones únicamente a Kaufmann, por lo que la Operación no generaría cambios respecto de esta condición.

19. Que, por último, se descartó la habilidad de las Partes para ejecutar una estrategia de bloqueo de insumos respecto de cada uno de los equipos carrozables y de los semirremolques comercializados por Kaufmann, al no superar este último en ningún caso el 30% de participación. Adicionalmente, se consideró que existirían competidores alternativos capaces de disciplinar a la entidad resultante y de ejercer presión competitiva. En relación con la habilidad para un eventual bloqueo de clientes, se examinó la participación de las Partes en el arriendo de camiones segmentando según tractocamiones y tipo de camión carrozado. Al respecto, las Partes superarían el 30% de participación en los segmentos de camiones aljibe y *ampliroll*. No obstante, se pudo descartar la existencia de habilidad de la entidad resultante para ejercitar esta estrategia, al observarse que en el segmento de camiones aljibe existirían una serie de competidores capaces de ejercer presión competitiva, y que la demanda tanto de los camiones aljibe como *ampliroll* no provendría únicamente de actores presentes en su arriendo, sino también de otras actividades en diversas industrias.

20. Que, en virtud de los párrafos precedentes, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los segmentos analizados.

Huérfanos N°670.
Pisos 8, 9 y 10.
Santiago de Chile
Tel. (56 2) 27 535 600
www.fne.gob.cl

RESUELVO:

1°.- **APRUÉBESE**, de manera pura y simple, la operación de concentración relativa a la adquisición de influencia decisiva en la administración de Trek, por parte de Kaufmann.

2°.- **COMUNÍQUESE** a las Partes por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.

3°.- **PUBLÍQUESE**.

Rol FNE F413-2024.

FELIPE CERDA BECKER
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

GSS/FRA/MPD/AA

Huérfanos N°670.
Pisos 8, 9 y 10.
Santiago de Chile
Tel. (56 2) 27 535 600
www.fne.gob.cl